

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 14 de Septiembre de 1944

Núm. 207

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

CIRCULAR NUM. 20

A) Objeto.—Regular la recogida de los cupos forzosos de alubias.

B) Fundamento.—Comenzándose en algunas provincias de esta Zona la recolección de la alubia, se hace necesario dictar las prevenciones oportunas para garantizarla y dirigirla debidamente. A tales fines dispongo lo siguiente:

C) Plazo para entrega de los cupos forzosos municipales e individuales de alubias.—A partir del 10 de Septiembre en curso, podrán comenzar los productores de todas las provincias de esta Zona Norte la entrega de las alubias con cargo al cupo forzoso individual que, por las respectivas Juntas Agrícolas municipales, les haya sido asignado. Oportunamente se publicará la fecha en que expira el plazo de esta recogida, dentro de la cual y con arreglo al calendario que a cada Ayuntamiento se comunique, deberá hacerse la entrega de los cupos respectivos.

D) Forma de entrega del cupo forzoso.—La entrega del cupo forzoso de alubias, habrá de hacerse forzosa y exclusivamente en los alma-

cenes de la O. R. A. P. A. Provincial, que han sido asignados a cada Ayuntamiento, cuidando las respectivas Alcaldías de expedir los conductos necesarios para esta entrega, exigiendo al labrador la presentación del impreso ORAPA 12-L correspondiente, para comprobar que ha sido cumplimentada la entrega del cupo a que el conduce se refiere.

E) Partes mensuales.—Mensualmente remitirá cada Alcaldía a la Inspección de esta Comisaría de Recursos, Oficinas Centrales, Palencia, el parte de cantidades entregadas dentro del mes con cargo al cupo municipal asignado, para el debido control por esta Comisaría, de cómo se cumplimenta el mismo.

F) Variedades de alubias con que ha de ser cubierto el cupo forzoso.—Se hace público para que se cumpla exacta y rigurosamente, que los cupos forzosos, tanto municipales como individuales, de alubias, han de ser cubiertos con alubias de consumo, es decir, de las variedades blanca o pinta, tradicionalmente destinadas al consumo humano. La llamada alubia garrafal, utilizada de ordinario para semilla de la de verdeo, no servirá para completar los cupos municipales, parcial o totalmente, salvo en aquellos casos en que la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos, compruebe la imposibilidad de cubrir el cupo total con alubias blanca o pinta, autori-

zándose en estos casos la entrega de porcentajes debidos y razonables de alubia garrafal.

G) Precios a que se pagarán los cupos forzosos.—Con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 477 de Comisaría General, las alubias blancas o pintas de consumo se pagarán al precio de tasa establecido para cada provincia por Orden del Ministerio de Agricultura, incrementado en 70 pesetas quintal métrico, según se hace constar en la Circular número 456 de Comisaría General.

La alubia garrafal será pagada al precio de tasa establecido por el Ministerio de Agricultura, sin prima alguna, en aquellos casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, sea necesario admitir alguna partida de la misma para completar un cupo forzoso.

H) Prohibición de venta de cupos excedentes mientras no queden cubiertos los forzosos.—Queda terminantemente prohibido, y se considerará como ilegal, toda operación que se realice para adquirir o contratar alubias de cupo excedente mientras no queden totalmente cubiertos los cupos individuales de cada agricultor y los municipales asignados a cada Ayuntamiento, y, por tanto, el cupo global provincial.

I) Ilegalidad de tenencia de estos artículos pasada la fecha señalada.—La tenencia en poder del agricultor de los productos mencionados, des-

pués de la fecha tope establecida para su entrega a los servicios de Abastecimientos y sin estar declarados en la correspondiente ficha Ls-1, como reserva o cupo excedente, será considerada como ilegal, poniéndose a los transgresores a disposición de la Fiscalía de Tasas competente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, Palencia, 11 de Septiembre de 1944.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento.—Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento.—Ilmos. Señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias a que afecta esta Circular.

Para conocimiento y cumplimiento. Sres. Alcaldes, Secretarios y Ayuntamiento, Juntas Agrícolas locales, Negociados de esta Comisaría, Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular.
3005

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 81

Racionamiento para personal adherido a economatos mineros de esta provincia correspondiente al próximo mes de Septiembre

Por el Negociado de Economatos preferentes de esta Delegación, se cursarán a los señores Jefes de Economatos Mineros de esta provincia, las instrucciones precisas, para la realización del racionamiento correspondiente al próximo mes de Septiembre, el cual constará globalmente de los siguientes artículos en módulos mensuales por cartilla:

Ración por cartilla

a) Personal adulto:

Aceite.—Un litro.—Precio de venta: 4,30 pesetas litro. Importe de la ración: 4,30 pesetas.

Lentejas.—Un kilo.—Precio de venta, 3,20 pesetas kgs. Importe de la ración: 3,20 pesetas,

Patatas.—8 kgs.—Precio de venta: 0,80 pesetas kgs. Importe de la ración 6,40 pesetas.

Azucar.—750 gramos.—Precio de venta: 3,20 ptas. kilo. Importe de la ración, 2,40 ptas.

Jabón.—200 gramos.—Precio de venta: 325 pesetas kgs. Importe de la ración: 0,65 pesetas.

Alubias.—2 kgs.—Precio de venta: 3,25 pesetas kgs. blancas y 3,00 pesetas pintas.—Importe de la ración: 6,50 y 6,00 pesetas, respectivamente.

b) Personal infantil.

Aceite.—Un litro.—Precio de venta 4,30 pesetas litro. Importe de la ración: 4,30 pesetas.

Azucar.—750 gramos.—Precio de venta 3,20 pesetas kgs. Importe de la ración: 2,40 pesetas.

Patatas.—8 kgs.—Precio de venta: 0,80 pesetas kgs. Importe de la ración: 6,40 pesetas.

Jabón.—200 gramos.—Precio de venta: 3,25 pesetas kgs. Importe de la ración, 0,65 pesetas.

Leche Condensada.—10 botes.—Precio de venta: 3,45 pesetas bote. Importe de la ración: 34,50 pesetas.

Harina.—5 kgs.—Precio de venta: 2,00 pesetas kgs. Importe de la ración 10,00 pesetas.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de Azúcar o Pan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 1 de Septiembre de 1944.

2984 El Gobernador civil-Delegado.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Comisión, en sesión de 24 de agosto último, acordó señalar el día 21 a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 7 de Septiembre de 1944.—El Presidente, Uzquiza.—El Secretario, José Peláez. 3008

Delegación provincial de Trabajo

Enfermedades profesionales

El Boletín Oficial del Estado número 245 de fecha 1 del actual, publica una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 31 de Julio anterior, sobre declaración obligatoria al Ministerio de Trabajo de los casos de enfermedades profesionales, cuya parte dispositiva dice así:

Art. 1.º Cuando un trabajador sea dado de baja en el trabajo, y se atribuya la causa a cualquiera de las enfermedades profesionales enumeradas al final de la presente Orden, el empresario viene obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde el que tuvo lugar la baja, a presentar en la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente, por duplicado y debidamente cumplimentado, el Boletín Estadístico cuyo modelo se acompaña. De dicho Boletín se separará su parte inferior para remitirla a la Inspección dentro de los dos días siguientes a aquel en que se haya dado de alta al trabajador, sobrevenga el fallecimiento del mismo o haya transcurrido un año de la fecha en que tuvo lugar la baja sin haber obtenido la correspondiente alta.

Mensualmente las Inspecciones enviarán los duplicados de los expresados Boletines, una vez completos, a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, a los oportunos fines de prevención y estadística.

Art. 2.º Las dimensiones, tanto del Boletín a que se refiere el artículo anterior, como del Boletín Estadístico de Accidentes de Trabajo exigido por el artículo 198 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, serán exactamente de 210 por 297 milímetros en su totalidad, siendo su parte inferior precisamente un tercio de la total; y en cuanto a su texto y composición, se atenderán unos y otros rigurosamente a los respectivos modelos oficiales anexos a la presente Orden, y a la de 16 de Enero de 1940, por la que se dictaron normas para unificar las estadísticas de accidentes de trabajo.

Art. 3.º Los Boletines de Accidentes editados hasta el presente, cuyas dimensiones no coincidan con

las expresadas, continuarán admitiéndose por las Inspecciones de Trabajo, quedando obligadas las entidades aseguradoras, empresarios, etc., tan pronto agoten las existencias de dichos Boletines, a confeccionarlos ateniéndose a las dimensiones señaladas, ya que en todo caso, a partir de 1.º de Enero de 1945, no serán admitidos los que dejen de ajustarse a lo preceptuado en esta Orden.

Disposición adicional.—Los empresarios que en la actualidad tengan a su servicio trabajadores dados temporalmente de baja como consecuencia de cualquiera de las enfermedades profesionales a que se re-

fiere la presente disposición, remitirán a las Inspecciones Provinciales de Trabajo en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*, los correspondientes Boletines Estadísticos cumplimentados en la forma más completa que les sea posible.

Enfermedades profesionales de declaración obligatoria

Saturnismo, Hidrargirismo, Carbuncos, Fosforismo, Anquilostomiasis y otras enfermedades parasitarias, Silicosis y otras neumocosis, intoxicaciones por el arsénico y sus compuestos, idem por el manganeso, idem por el benceno, sus homólogos y derivados halogena-

dos y aminados, idem por los derivados halogenados de los hidrocarburos de la serie grasa, sulfocarbonismo, intoxicaciones por gases y vapores industriales, lesiones patológicas producidas por rayos X y sustancias radioactivas, dermatosis y neoplasias profesionales, afecciones oculares y auditivas, tétanos y otras enfermedades infecciosas.

NOTA.—El modelo oficial del Boletín Estadístico a que se refiere esta Orden, se publica en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 245 de 1 Septiembre de 1944.

León, 6 de Septiembre de 1944.—El Delegado accidental, José Cárdenas. 2977

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de León

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Castroquillame, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llamas.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Clase de terreno
1	D.ª Romualda García	Castroquillame	Viña, castaño y cereal seco.
2	D. Onésimo Iglesias	Campañana	Tierra cereal seco.
3	» Benjamín García	Castroquillame	Idem y un castaño.
4	» Manuel Blanco	Idem	Cereal seco.
5	» Bernardino Méndez	Idem	Prado, dos sotos, cereal seco y regadío.
6	D. Enrique Alvarez	Castroquillame	Prado regadío y árboles.
7	» Ricardo Prada	Idem	Cereales y castaños.
8	» Guillermo Termenón	Idem	Cereal seco y castaño.
9	D.ª Ceferina García	Puente Domingo Flórez	Tierra con dos castaños,
10	D. Manuel Castañé	Castroquillame	Cereal y un castaño.
11	» Ramiro Alvarez	Idem	Idem seco y castaño.
12	» José Méndez	Idem	Idem y un castaño.
13	» José Alvarez	Idem	Cereales seco.
14	» Miguel García	Idem	Idem id; y tres castaños.
15	» Nemesio Méndez	Idem	En el n.º 2.
16	D.ª Bernarda Termenón	Idem	Cereales y castaño.
17	D. Leopoldo García	Idem	Idem seco.
18	» Bernardino Alvarez	Idem	Idem y castaño.
19	Herederos de José Rodríguez	Idem	Idem seco.
20	D. José Oviedo	Buenos Aires	Prado seco.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que las personas o entidades interesadas que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, según previene el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879. León, 9 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible). 2986

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaquilambre

Formado el Repartimiento General de Utilidades que ha de cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo

de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

A los mismos efectos y por igual plazo, quedan también expuestos al público en dicha Secretaría, el padrón para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos, y el repartimiento de arbitrios municipales sobre consumo de carnes y bebidas, que ha de cubrir asimismo atenciones de dicho presupuesto; advirtiendo que

los contribuyentes que no estén conformes con la cuota asignada por arbitrios de carnes y bebidas, lo manifestarán por escrito a este Ayuntamiento durante dicho plazo, pasado el cual se les considerará conformes con las mismas, y se procederá a su cobro en la forma y plazos que determine el Ayuntamiento.

Villaquilambre, 7 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Lucas Méndez. 2965

*Ayuntamiento de
Villazanzo*

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villazanzo, a 5 de Septiembre de 1944, El Alcalde, Aniceto García. 2964

*Ayuntamiento de
Matallana de Torio*

Propuesto por la Comisión de Hacienda la habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1942.

Matallana, a 5 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Antonio Díez. 2979

*Ayuntamiento de
Riello*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del mes de Septiembre, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante tres mil pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de varias atenciones que se hacen constar en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Confeccionado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, y durante los ocho días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Riello, 11 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Rogelio Bardón. 3000

Entidades menores

*Junta vecinal de Santa María
del Condado*

El día 17 de Septiembre, a las diez de su mañana, en la Casa de Concejo del pueblo de Santa María del Condado, se celebrará la subasta de las obras de construcción de la casa-habitación del Maesro.

Santa María del Condado, a 31 de Agosto de 1944.—El Presidente, Victorino Rodríguez. 3001 Núm. 488.—16,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Francisco Molleda Garcés, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Acordado en sumario número 296 de 1944, por hurto.

Semoviente sustraído

Un caballo de 5 a 6 años, pelo rojo claro, una raya blanca en la frente, con rozaduras a los lados producidas por los tiros del trillo, de siete y pico cuartas de alzada.

Dado en León, a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Molleda.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices. 2981

Juzgado municipal de León

Don Emilio Román Ramírez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 153 de 1944, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue;

Sentencia.—En la ciudad de León a 29 de Agosto de 1944, el Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra José Alonso Díez, cuyas demás

circunstancias personales ya constan en autos, por hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Alonso Díez, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de diez pesetas para la denunciante y al pago de las costas del presente juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisandro Alonso.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado José Alonso Díez, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a 30 de Agosto de 1944.—Emilio Román.—V.º B.º: El Juez municipal, Lisandro Alonso. 2975

Requisitoria

Jimenez Cabrera, Manuel, de 36 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y Josefa, natural de Casariche, (Sevilla) que dijo habitar en esta ciudad, Plaza de Torres de Omaña número 2, 1.º, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos Regueral, número 2, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo viene acordado para el día 26 de Septiembre próximo, a las once horas, por lesiones y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Manuel Jimenez Cabrera que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León a 28 de Agosto de 1944.—El Secretario, Emilio Román. 2974

ANUNCIO PARTICULAR

Se convoca para Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 24 de Septiembre en Manzaneda, a las diez de la mañana en primera reunión, y para las tres de la tarde en segunda, si no asistieren el número suficiente de regantes, a todos y cada uno de los regantes de la Presa de San Isidro de Manzaneda, Ruiforco y Abadengo de Torio, al objeto de proceder a la aprobación del estado económico de la misma y a la renovación de cargos de la Comunidad y su Sindicato.

M.º del Torio, a 12 de Septiembre de 1944.—El Presidente del Domingo Bandera. Núm. 487.—25,50 ptas.

